



MINISTERIO PÚBLICO  
**Procuraduría General de la Nación**

**RESOLUCIÓN N° 13**  
(De 03 de febrero de 2015)

Que deja sin efecto la Resolución N°16 de 9 abril de 2014 y la Resolución N° 59 de 25 de noviembre de 2014, y se dictan otras disposiciones.

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 16 de 9 abril de 2014, se instituyó la Veeduría Ciudadana como mecanismo de participación y control social de los procesos administrativos en el Ministerio Público.

Que la Resolución N° 59 de 25 de noviembre de 2014, creó la Oficina de Veeduría Ciudadana en el Ministerio Público, con la finalidad de promover la participación ciudadana y control social de los procesos administrativos dentro de la institución.

Que la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002 “Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública establece la Acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones”, en apego al principio de publicidad que caracteriza la gestión administrativa del Estado, reconoce la participación ciudadana como mecanismo de control de las decisiones administrativas.

Que el artículo 24 de la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002, establece los actos de la administración pública que permiten la fiscalización civil mediante las diferentes modalidades de participación ciudadana.

Que la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002, a través de su artículo 25 estableció las modalidades de participación ciudadana a través de las cuales se ejercerá el control social en los actos de la administración pública.

Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002, las Instituciones del Estado están obligadas a publicar, antes de la celebración de cualquier acto administrativo sujeto a participación ciudadana, la modalidad de participación ciudadana que adoptará.

Que el artículo 5 de la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002, establece que la petición de la información pública no requiere formalidad, y deberá presentarse ante la oficina de recibo de correspondencia, que la canalizará al conocimiento del funcionario a quien va dirigida la petición;

Que de acuerdo a lo establecido en el considerando que antecede, no se requiere la existencia de una oficina centralizada que reciba, promueva, atienda,

resuelva, organice, registre y acredite las solicitudes de Veeduría Ciudadana dentro de la gestión administrativa del Ministerio Público.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación, a introducir cambios en la organización administrativa, según las necesidades del servicio y respetando la disponibilidad presupuestaria; en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la Resolución N°16 de 9 abril de 2014 que instituye la Veeduría Ciudadana como mecanismo de participación y control social de los procesos administrativos en el Ministerio Público.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto la Resolución N° 59 de 25 de noviembre de 2014, que crea la Oficina de Veeduría Ciudadana en el Ministerio Público.

**TERCERO:** Adoptar los mecanismos de veeduría ciudadana que establece la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002 “Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la Acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones”.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 329 del Código Judicial y la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

La Procuradora General de la Nación,

**Kenia I. Porcell D.**

El Secretario General,

**Rolando Rodríguez Cedeño**